

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., quince de abril de dos mil veinticuatro

MAGISTRADA PONENTE: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

PROCESO DE SUCESIÓN DE BENIGNO ZORRILLA CAITA Rad.: No. 11001-31-10-009-2022-00267-01 (Apelación Auto).

Sería esta la oportunidad procesal para resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora MERCEDES ZORRILLA DE ROMERO en el proceso de la referencia, de no ser porque una revisión detallada de la actuación permite observar que no se dan los presupuestos de procedibilidad que legitimen el pronunciamiento.

En efecto, para la procedencia del recurso de apelación es necesario que, entre otros requisitos, se acredite el interés para recurrir, el cual no se cumple en el caso en estudio, como se pasa a ver:

1. Por auto de 21 de junio de 2022, el juzgado dio trámite al proceso de sucesión y reconoció como herederos del causante a los señores ANDRÉS ZORRILLA CAITA, MARÍA DEL CARMEN ZORRILLA DE SALINAS y NEMESIO ZORRILLA CAITA.

2. El día 5 de octubre de 2022, la señora MERCEDES ZORRILLA DE ROMERO comparece al proceso a través de abogado, exclusivamente para aportar escritura pública de testamento del causante y otros documentos a fin de solicitar *“se proceda con lo que en derecho corresponda”*. En auto de 20 de enero de 2023, se le reconoció personería a su apoderado, se agregó la escritura pública y se advirtió que *“... si lo que se pretende es hacer valer el TESTAMENTO otorgado por el causante, son los legatarios FENER ROMERO ZORRILLA, OMAR ROMERO ZORRILLA y EDGAR ROMERO ZORRILLA, quienes deben*

actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que el Dr. Hoyos Ramírez no cuenta con poder otorgado para tal fin por parte de los citados legatarios"; por tanto, el 1° de febrero de 2023 se allegaron al expediente poderes suscritos por los señores FENER, OMAR y EDGAR ROMERO ZORRILLA, por lo que estos comparecieron directamente al proceso por conducto de su abogado.

3. Luego, en respuesta a la petición efectuada por los herederos reconocidos ANDRÉS ZORRILLA CAITA, MARÍA DEL CARMEN ZORRILLA DE SALINAS y NEMESIO ZORRILLA CAITA, el juzgado resolvió, en auto de 13 de abril de 2023, decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 50N-20674856.

4. Se tiene entonces que la señora MERCEDES ZORRILLA DE ROMERO, quien recurre la decisión, a pesar de habersele reconocido personería a su abogado, no obra en calidad de interesada en el proceso ni ello fue solicitado por aquella, pues lo cierto es que su súplica busca salvaguardar los intereses ajenos, esto es, los de sus hijos, quienes ya comparecieron directamente al trámite.

5. En ese sentido, enseña la doctrina¹, *"... sólo pueden recurrir quienes reciben [con la decisión] un perjuicio"*, por tanto, *"puede aceptarse como regla general que sin interés no procede recurso. Se trata del interés especial por resultar perjudicado con la providencia"*.

En esa línea de principio, la recurrente no se encuentra legitimada para recurrir la decisión de 13 de abril de 2023 y, por tanto, por no reunir la totalidad de los requisitos para interponer el recurso de apelación en contra de la providencia atacada, el mismo ha de ser inadmitido.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la señora MERCEDES ZORRILLA DE ROMERO contra el auto de 13 de abril de 2023 proferido por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, en el proceso de la referencia.

¹ DEVIS ECHANDÍA, Hernando (1987), Compendio de derecho procesal – Teoría General del Proceso, Tomo I, Bogotá: Biblioteca Jurídica DIKE.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al juzgado de origen, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', written over a horizontal line.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada